

Resolución N°73/2026 de 28 de mayo del 2026

Expediente 2026-34-1-0000151

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el ID 9715, efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED], al amparo de lo dispuesto por la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que con fecha 13 de mayo de 2026 se recibió una solicitud de acceso a la información pública [REDACTED] la cual tramitó en el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP) con el ID 9715 y en el Expediente APIA N°2026-34-1-0000151, por la que se requirió la siguiente información: ... *se me proporcione copia íntegra de la/las declaración/es jurada/s patrimonial/es presentadas por el Sr. Elbio Odaliz Machado Taborda, en su calidad de ex funcionario de la Intendencia de Salto, correspondientes al período en el que ejerció funciones en dicho organismo (2015 - 2024) y actualmente como Delegado de la Comisión Técnico Mixta de Salto Grande. En caso de existir más de una declaración jurada, solicito se remitan todas las disponibles (de ingreso, actualización y cese) disociando todos aquellos datos protegidos por la normativa de datos personales.*

CONSIDERANDO:

1) que, conforme lo informado por la Supervisora del Registro, Archivo y Custodia de Declaraciones Juradas: *El actual delegado de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande ha presentado declaraciones juradas en virtud de los cargos desempeñados como Director General de Obras de la Intendencia Departamental de Salto y por el cargo que actualmente ocupa. Respecto a la solicitud de apertura y entrega de las referidas declaraciones juradas, corresponde señalar que el procedimiento aplicable para ello es el previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 17.060, el cual establece: A) A solicitud del propio interesado. B) Por resolución de la Justicia Penal. C) Por resolución fundada de la Junta de Transparencia y Ética Pública. La JUTEP necesitará unanimidad de integrantes para su apertura y determinará en cada caso*

la necesidad de comunicar dicha decisión a la Justicia Penal o al Ministerio Público.

D) En el supuesto previsto en el literal C) del artículo 14 de la presente ley.

Asimismo, con las modificaciones introducidas a la normativa en el año 2019, se incorporaron los artículos 11 bis y 12 bis de la Ley N.º 17.060, relativos a determinados supuestos de publicidad de las declaraciones juradas. No obstante, el actual delegado de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande no se encuentra comprendido dentro del elenco de cargos o funciones respecto de los cuales la normativa dispone el carácter público de las declaraciones juradas, por lo que dichas disposiciones no resultan aplicables al presente caso. En consecuencia, la solicitud formulada por el Sr. Rodrigo Ríos respecto a la entrega de copias de declaraciones juradas correspondientes a terceros no se encuentra prevista en la normativa vigente, no configurando la información solicitada información pública en los términos legalmente establecidos;

2) que, conforme lo dispuesto por el artículo 14 literal A) de la Ley 17.060, la JUTEP tiene a su cargo la custodia de las declaraciones juradas que recibe, debiendo tomar las medidas necesarias a fin de mantener la reserva de su contenido, cuando correspondiere, así como la de los datos personales del declarante;

3) Que, la Ley "Cristal" determina que las declaraciones de algunas autoridades deben abrirse y publicarse en su página web, no encontrándose los cargos de Director General de Obras de la Intendencia Departamental de Salto y de Delegado de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en el elenco de aquellas que deben hacerse públicas;

3) que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N°18.381, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto.

ATENCIÓN:

1) a lo dispuesto por los artículos 11, 12 BIS y 14 literal A) de la Ley 17.060 y 16 de la Ley 18.381;

2) a lo informado por el Área de Declaraciones Juradas y por la responsable de Transparencia Pasiva;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

- 1) Denegar el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por el [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED], al amparo de lo dispuesto por la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008, por tratarse de información reservada que la JUTEP debe custodiar por previsión legal expresa.
- 2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar al solicitante.
- 3) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidenta Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria